

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez.—Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 35/66), entre partes de una como demandante y apelante don Aquilino Alonso García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sama de Langreo, representado ante esta Sala por el Procurador don Manuel Mérida Zamorano, y defendida por el Letrado don Manuel Iglesias Cubria, y de otra como demandado y apelante don Silvino Zapico Braña, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sama de Langreo, que actúa por sí y como representante legal de su esposa doña Nieves Zapico Junquera, representado ante esta Sala por el Procurador don Jesús Avilés Caballero, y defendido por el Abogado don Ramón Moro Fernández, y también como demandada y apelada doña Otilia Zapico Junquera, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Valentín

García García, mayor de edad, vecinos de Valdesoto, Siero, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre nulidad de contrato de arrendamiento y otros extremos

#### Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada y con estimación parcial del recurso y demanda interpuestos por don Aquilino Alonso García, debemos condenar y condenamos a los demandados don Silvino Zapico Braña y esposa doña Nieves Zapico Junquera, a que satisfagan al demandante las dos novenas partes de la cantidad que se fije provisionalmente en ejecución de sentencia conforme a las bases que se fijan en el considerando quinto de esta resolución y que se hará efectiva mensualmente mientras subsista la ocupación exclusiva por dichos demandados del local de negocio y vivienda anexa de la casa objeto de condominio, estimándose vencidas todas las debidas desde veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha de su pago actualizado, y al don Silvino a que rinda cuentas de la administración de la cosa común, con entrega del saldo resultante al actor, si lo hubiere. Desestimamos en todas sus partes los restantes pedimentos de la demanda y absolvemos íntegramente de la misma a doña Otilia Zapico Junquera, sin expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a los demandados incomparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel R. Caravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

Para que conste, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo

en Oviedo, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.— José Peláez Gasch.

— : —

José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mieres (rollo 136-66), penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandante y apelante don Manuel Valles Valles, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santullano, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don José Rodríguez Alvarez, y de otra como demandados y apelados don Antonio Viso Campos y doña Purificación Quevedo Meiriño, ambos mayores de edad y vecinos de Santullano, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, y defendidos por el Abogado don Carlos Botas García Barbón, y contra don José Alvarez González y doña María Fernández Neira, mayores de edad, vecinos de Ujo, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre acción denegatoria de servidumbre.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confir-

mamos en sus propios términos la sentencia apelada, excepción hecha de la absolución de todos los demandados en cuanto al pedimento tercero de la demanda, y de la absolución de don Antonio Viso Campos, respecto al cuarto y quinto, cuyos pedimentos, con el ámbito personal indicado, declaramos haber lugar a ellos en los propios términos que se deducen, con la consiguiente condena de aquellos a la nulidad de la cláusula en cuestión, y cancelación de los asientos respectivos, para cuyo cumplimiento se librará el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad, todo ello compatible con la desestimación de la acción negatoria de servidumbre de paso, en virtud de lo excepcionado por don Antonio Viso Campos, sin expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Rafael García del Casero, Francisco Tuero Bertrand, Gumersindo Carracedo Fuente.—Rubricados.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.— José Peláez Gasch.

— : —

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice así:

Ilmos. señores.—Presidente, D. José Alvarez Domínguez.—Magistrados: don Manuel Rodríguez Carave-

ra, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 145/66), entre partes, de una como demandante y apelada doña Celina García-Braga Melero, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Antonio Jiménez Mora, propietaria y vecina de Castellón de la Plana, asociada a la Cámara de la Propiedad Urbana de Oviedo, actuando en propio nombre y para la comunidad de que forma parte en unión de los herederos de su fallecida hermana doña Aurina García-Braga Melero, representada ante esta Sala por el Procurador don Fernando de Reina Bernáldez, y defendida por el Letrado don Guillermo Estrada Martínez, y de otra como demandados y apelantes los herederos de don Celestino Garrido Menéndez, que son su viuda doña Jesusa Pertierra Menéndez, mayor de edad, don Alfonso y don José Garrido Pertierra, sus hijos, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador don Luis Álvarez González y defendidos por el Abogado don José Rodríguez Álvarez; y también como demandado y apelado, don Luis Garrido Pertierra, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre fijación de renta en local de negocio.

#### Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por doña Jesusa Menéndez Pertierra y otras, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juz de Primera Instancia número uno de Oviedo, con fecha veintidós de junio del año en curso, en los autos de que este rollo dimana, y de cuyo fallo se hizo mérito en el primer resultando de la presente, debemos de confirmar y confirmamos aquélla en sus propios términos, con expresa imposición al recurrente de las costas de esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero. Gumersindo Carracedo.—Rubricados.

Para que conste, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Peláez Gasch.

## JUZGADOS

### DE GRADO

#### Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de éste partido de Grado, por providencia de esta fecha dictada en demanda incidental sobre declaración de pobreza promovida por don José Ponte Álvarez, mayor de edad, casado, vecino de Soto de Luiña, representado por el Procurador don Mario Pendas Menéndez, para litigar con doña Dominica González y otras, también vecinas de Soto de Luiña y contra cualquier otra persona que pueda traer derechos de la herencia de don Bernardo Fernández González, se emplaza a estas personas desconocidas, para que en término de nueve días comparezcan y contesten la demanda bajo apercibimiento de paralles en perjuicio a que haya lugar.

Grado, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

### DE POLA DE LAVIANA

Don Juan Manuel Lojo Aller, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de don Severino Torres Torres, casado con doña Ludivina Hevia Castaño, mayor de edad, empleado, vecino de El Entrego, se tramita expediente de dominio para escribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor a continuación se expresan:

Rústica a matorral, sita en El Entrego, lugar de Santa Ana, término Municipal de San Martín del Rey Aurelio, ocupa una superficie de 540 metros cuadrados, que linda: Norte y Este, resto de la finca matriz de donde procede, hoy Norte más de María Enequina y María del Rosario Fernández Álvarez; Este, calle en proyecto; Sur, más de José Lombardía, hoy sus herederos y Oeste, reguero de Villar.

La adquirieron por cesión que les hizo la S. M. Duro Felguera S. A., a favor de la cual aparece inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los herederos desconocidos de don José Lombardía, titular colindante, a la entidad de quien procede la finca y titular re-

gistrado y a los demás colindantes dichos, y, a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

#### Anuncio de subasta

El día 16 de diciembre de 1966, a las 11 horas, tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de varias mercancías procedentes de expedientes de Contrabando, así como un automóvil marca Renault Dauphine procedente de la Aduana de Gijón por Falta Reglamentaria.

Oviedo, 6 de diciembre de 1966. El Delegado de Hacienda-Presidente.

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Anuncio

Iniciado el expediente de expropiación torzosa, declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de noviembre de 1966 (B. O. del Estado del 3 de los corrientes), del aprovechamiento hidroeléctrico denominado "Salto de Bebares" o "La Belmontina", perteneciente a Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., que resulta afectado por las obras del Salto de la Barca, que forma parte integrante del aprovechamiento hidroeléctrico de la Cuenca del río Narcea, cuya concesión ha sido otorgada a Hidroeléctrica Moncabril, S. A., por O. M. de 3 de agosto de 1963 (B. O. del Estado del día 3 de septiembre siguiente), esta Comisaría de Aguas ha acordado señalar el próximo día 29 de diciembre, a las once horas, para proceder al levantamiento sobre el terreno del acta previa a la ocupación de los bienes afectados por el mencionado expediente que se incluyan en la descripción que sigue.

Lo que se hace público para que la Entidad propietaria de dichos bienes y demás personas interesadas, puedan hacer uso de los derechos que se determinan en la consecuencia 3.ª del

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo 9 de diciembre de 1966.—El Comisario Jefe: Firmado, A. Dañobeitia Olondris.

Descripción de la finca número 254, 261, 262, 307 y 308, propiedad de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., afectada por el embalse del Salto de la Barca, en el río Narcea, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo).

Un aprovechamiento hidroeléctrico denominado "Salto de Bebares" o "La Belmontina", sito en término de San Adriano y Agüera de Santa Marta, Ayuntamiento de Tineo, que consta, entre sus elementos principales, de una presa de derivación, canal de conducción de aguas y casa de máquinas, disponiendo de terrenos anejos, tanto alrededor de la casa de máquinas, como a ambos lados del canal. El total de la finca está dividida en dos porciones unidas por el canal, en galería, siendo sus linderos los siguientes: Norte, carretera y prado de Faustino Fernández; Sur, río Narcea; Este, río Narcea y carretera; Oeste, Segunda Lomba, Manuel Blanco, Faustino Fernández y río Narcea.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Servicio: Electricidad.

Expediente: 603-234.

Referencia: JLV/eaf.

#### Nota-extracto

Por don Isaac Alvarez Santullano, en nombre y representación de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio social en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzo, 3, como Director Administrativo de la misma, se solicita autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en La Maruca, término municipal de Avilés, con una unidad de 25 MVA. a 132/20 10 KV.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se abre un plazo de información pública que caduca a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta nota-extracto, que se efectuará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, durante el cual, cualquier persona natural o jurídica, podrá formular las reclamaciones que estime oportunas, presentándolas por escrito triplicado en esta Delegación de Industria Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, así como tomar vista del expediente mientras trans-

corre dicho plazo y en horas de 9 a 14, en el Organismo citado.

Oviedo 30 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de débitos

Término municipal de Langreo

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda Pública, por certificaciones de descubierto, por los conceptos, años, números, deudores e importes del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en 24 de noviembre de 1966, la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente.

El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores, en los domicilios que se expresarán, se les requiere por medio de edicto en la Alcaldía de Langreo, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere del pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan den-

tro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado, conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Laviana, 1 de diciembre de 1966.—  
El Recaudador, Antonio Mercadal Goñalons

Relación que se cita

Concepto, año, número, nombres y domicilios e importe principal.

Cuota beneficios, 1966, -579/66, Luciano Mateo Tolivia, G. Aurre, 45, 1.266.

Cuota beneficios, 1966, .594/66, Cándido Rozada Iglesias, G. Aranda 58, 420.

Cuota beneficios, 1966, 630/66, Manuel Carmona Rosales, Barros, 1.290.

Cuota beneficios, 1966, 633/66, Enrique Fernández Díaz, Puente Carbón, 1.973.

Cuota beneficios, 1966, 644/66, Eliseo Rodríguez Rodríguez, Travesía M. Suárez, 2, 1.260.

Cuota beneficios, 1966, 646/66, Perfecto Sánchez Iglesias, Tuilla, 2.853.

Transmisiones Patrimoniales, 1966, 664/66, José Díaz Expósito, La Felguera, 44.

Transmisiones Patrimoniales, 1966, 665/66, Fernando Fernández Valdés, C. Ceano, 44.

Transmisiones Patrimoniales, 1966, 667/66, Cayetano Fernández Polón, Sama, 3.865.

## RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de Avilés

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la Zona de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra don Manuel Corrales Alonso, vecino del barrio de Monterrey, parroquia de Riberas, municipio de Soto del Barco, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho el deudor don Manuel Corrales Alonso, sus descubiertos para con la Hacienda, concepto urbana y su arbitrio, ni podido ser notificado como queda acreditado con las diligencias que inmediatamente preceden; procédase inmediatamente a la traba de sus bienes en cuantía suficiente para la realización de aquellos, más los recargos

de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del Estatuto de Recaudación vigente. Y toda vez el Recaudador que suscribe no conoce otros bienes la propiedad del deudor, más que el inmueble designado por el Ayuntamiento de Soto del Barco, como responsable de los débitos, por la presente providencia lo declaro embargado, dejándolo afecto a las responsabilidades de principal, recargos y lo calculado para costas.

Finca que se declara embargada:

Casa de labor, de una superficie de 60 metros cuadrados, sita en el barrio de Monterrey, parroquia de Riberas, municipio de Soto del Barco, linda por el frente y derecha, camino; izquierda, terrenos del dueño y espalda, terrenos de R. López.

Queda respondiendo de 636 pesetas principal de los débitos correspondientes a los años 1961 a 1966; de 127,20 pesetas del 20 por 100 de recargo de apremio y de 250 pesetas calculadas para costas en juntos, pesetas 1.013,20.

Por medio de edictos que se fijarán en esta Recaudación y Casa Consistorial de Soto del Barco, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole para que en el término de ocho días designen persona que en la localidad del débito, haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación que deba practicarse en la tramitación del expediente, incluso la de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, bajo apercibimiento que de no hacer tal designación se seguirá el procedimiento en rebeldía, y las notificaciones se entenderán practicadas con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga, fijado en las Consistoriales o publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Librese, según previene el artículo 95 del Estatuto de Recaudación, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido de Avilés, par la anotación del embargo en favor de la Hacienda, con inserción en dicho mandamiento del contenido íntegro de la presente providencia.

Avilés, 5 de diciembre de 1966.—  
El Recaudador, José María Fernández.—Rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento en forma legal al deudor don Manuel Corrales Alonso, extiendo el presente edicto en Avilés, a 5 de diciembre de 1966.—El Recaudador, José María Fernández y Rodríguez de Mejorada.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones-Anuncio

La Sociedad "Joaquín Velasco y Cía., Minas de Coto Musel", solicita se instruya expediente de expropiación forzosa de parte de una finca que en el término municipal de Laviana, ha de ser ocupada con motivo de la instalación de un colector de conducción de aguas depuradas procedentes del taller de flotación en dos balsas de las minas de Coto Musel, de aquella Sociedad, para desaguar en el río Nalón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Minas, en relación con el 134 del Reglamento para el Régimen de la Minería, y el 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, el otorgamiento de las concesiones mineras e instalaciones del exterior, lleva aneja la declaración de utilidad pública.

Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, se abre información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la última de las publicaciones en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, en el diario "La Nueva España" y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Laviana y esta Jefatura de Minas.

La finca a expropiar es la siguiente:

Denominada "La Mora", sita en la margen izquierda del río Nalón, junto a las oficinas de Coto Musel, propiedad de Herederos de don Jerónimo Fernández Alvarez. Linderos: Norte, Hermógenes Bernardo; Sur, la misma y desagüe actual del lavadero de Coto Musel; Este, herederos de don Jerónimo Fernández Alvarez. Oeste, Amalio Cuetos y Jerónimo Menéndez Zapico. Superficie aproximada de la finca: 6.000 m<sup>2</sup>. Superficie a ocupar: 135 m<sup>2</sup>, una faja de 45 m. de largo por 3 m. de ancho. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad ni en el Catastro de Rústica.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes o su estado material o legal, y aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación, así como oponerse por motivos de fondo o forma a la necesidad de dicha ocupación, en cuyo caso deberán señalar los fundamentos de la oposición.

También y a los solos efectos de la subsanación de errores podrá compa-

recer cualquier persona, natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Oviedo, 23 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe.

— : —  
Anuncio

Habiendo sido titulados por el Excelentísimo señor Ministro de Industria, las concesiones de explotación que a continuación se detallan:

Número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y concesionario es como sigue:

26.540, "El Cuervo", hierro, 100, Pravia, de don Fernando Cuervo Arango.

26.763, "San Isidro", cuarzo, 474, Cudillero y Pravia, de don Fernando Cuervo Arango.

26.882, "Bustelo", hierro, 30, Grandas de Salime, de don Alberto Pareda Aparicio.

27.003, "Amelia", hierro, 36, Villanueva de Oscos, de don Manuel Menéndez Manjón.

27.586, "Eduardito", cobre, 16, Riosa, de Minero-Metalúrgica Asturiana, S. L.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que deberán recoger el Título en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Oviedo 5 de diciembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe. Firmado: Indalecio Gorrochátgui Jáuregui.—Rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES - ARRIONDAS

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del mes de noviembre, entre otros acuerdos, adoptó el de aprobar en principio las Ordenanzas que han de regular los ingresos de los nuevos impuestos concedidos por la Ley 48, de 23 de julio del actual Ejercicio de 1966, a los Ayuntamientos, sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública; participación del noventa por ciento, sobre la Contribución Urbana; ídem del ochenta por ciento sobre la Riqueza Fiscal; ídem sobre aplicación de Contribuciones Especiales; y la modificación del Arbi-

trio sobre la Riqueza Rústica, digo, de la Ordenanza, reguladora de la participación por el Arbitrio sobre la Riqueza Rústica.

Quedando el expediente de razón a exposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de quince días, a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arriondas, 29 de noviembre de 1966.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Se hace saber a los contribuyentes afectados: que desde esta fecha, hasta el 20 del próximo mes de enero, se hallan al cobro los recibos por los conceptos siguientes:

Vertido de aguas; Bajadas de aguas; Desagüe de Tejados; Entradas de Coches; Vigilancia de Establecimientos; Toldos; Veladores; Escaparates; Rótulos; Balcones y Miradores; Casas sin acometidas a la red de Aguas; ídem al Cantarillado; Solares sin Edificar y Recogidas de Basuras.

El cobro se efectuará en las oficinas municipales todos los días hábiles, en su horario laboral.

Los que dejen pasar el plazo señalado sin hacer efectivos sus débitos, incurrirán en el grado de apremio sin más notificaciones ni requerimiento.

Ribadesella, 5 de diciembre de 1966. — El Depositario de Fondos, Jefe de los Servicios de Recaudación.

DE SANTO ADRIANO

Edictos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en la sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 27 de noviembre último, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en este municipio, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Santo Adriano, a 2 de diciembre de 1966.—El Alcalde.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 del actual, aprobó la imposición del impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, hallándose su ordenanza expuesta al público por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír las reclamaciones pertinentes por interesados, todo ello tramitado de acuerdo con lo regulado en el Af. 4 de la Ley 48/1966 de 23 de julio último y también teniendo en cuenta lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 en su artículo 717 y siguientes sobre imposición de exacciones.

Santo Adriano, a 30 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Julio Tomás.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento, de mi presidencia en sesión celebrada el día 27 del actual, la oportuna propuesta de Suplemento de Crédito por medio de superávit, para atender al pago de diversas atenciones propias del municipio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el correspondiente expediente.

Santo Adriano, 30 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Julio Tomás.

DE SOMIEDO

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 24 del actual, expediente número uno de suplemento de créditos por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto en la Secretaría por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público a los efectos

del artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Somiedo, 30 de noviembre de 1966.  
El Alcalde, Simón Brañas Lana.

Anuncios no Oficiales

MUTUA ASTURIANA DE ACCIDENTES

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos vigentes, se convoca a Junta General Extraordinaria para tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

a) Acomodar y ratificar la constitución de la Mutua, régimen orgánico y funcionamiento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el núm. dos de la Disposición Transitoria primera del Reglamento provisional de 24 de noviembre de 1966, que regula la colaboración de las Mutuas Patronales.

b) Modificar y adaptar los actuales Estatutos sociales a los fines señalados en el párrafo anterior, facultando a la Junta de Gobierno y a la Dirección de la Entidad, indistintamente, para dentro de dichas normas, acomodar a las mismas los Estatutos que rigen en esta Junta, cuando por omisiones o deficiencias de los mismos procediere, según indicaciones de la Superioridad competente, hasta su legal aprobación por ésta.

c) Acordar la constitución del importe de la fianza que a la Mutua corresponda y su transferencia de la titularidad de tal depósito, conforme a las nuevas disposiciones.

d) Facultar a la Dirección de la Mutua para que formule y presente en nombre de la misma cuantos documentos, datos y declaraciones, incluso la petición de exclusión de los preceptos de la Ley de Seguros Privados de 17 de diciembre de 1954, sean necesarios para acreditar que se ha llevado a cabo la indicada acomodación.

La Junta se celebrará en primera convocatoria el día 27 del corriente, a las cinco de la tarde, y caso de no reunirse el número suficiente de mutualistas asistentes o legalmente representados, se celebrará en segunda convocatoria a las cinco y media de la tarde del mismo día, en su domicilio social de Gijón, calle de Felipe Menéndez, 8.

Gijón, 14 de diciembre de 1966.—  
El Presidente en funciones, Pedro Garnung Portilla.